

RESOLUCION -DE-MP- 041-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Vista: Para resolver sobre el Recurso de Reposición contra la Resolución DE-MP-115-2014 de fecha once de noviembre de dos mil catorce; presentada por el Abogado JOSE RONY GOMEZ CARBALAL, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor JOSÉ RENE OLIVA; extremo debidamente acreditado mediante la carta poder de fecha veintiuno de mayo del dos mil tres, la cual obra a folio dos (02).

CONSIDERANDO: Que el Abogado José Rony Gómez en su condición de apoderado del señor José Rene Oliva, ha interpuesto el recurso de reposición contra la resolución DE-MP-115-2014, argumentando entre otros que su mandante "Es propietario en dominio pleno de la propiedad objeto de la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo en el sitio "Las Uvas", municipio del Concordia, departamento de Olancho, con una área de Ciento Treinta hectáreas, catorce aéreas, setenta y cinco punto cincuenta y nueve centiáreas(130 has, 14as, 75.59 cas)", señalando así mismo que la propiedad de su representado "Ha sido incluida dentro del área del plan de manejo con registro BE-OL-1504-0246-94-IV, a favor de la MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA, debido a que esta no ha realizado la regularización de sus ejidos."

CONSIDERANDO: Que la solicitud de reconstrucción del expediente cuyo contenido es una solicitud de no objeción y registro de un plan de manejo, que se encuentra dentro del sitio Ejidal Concordia, dentro del Plan de Manejo Concordia, Dulce Nombre y Peladeros , Con Registro BE-J8-022-1994-III a favor de la Municipalidad de Concordia, lo cual constituye un derecho preexistente a su favor.

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anterior, este Instituto dada la pluralidad de partes sobre el derecho objeto de reclamo, dispuso que "Nos encontramos ante una situación cuya naturaleza corresponde a las acciones reivindicatorias que deberán incoar ante los Juzgados competentes, donde demostraran que ostentan un derecho de propiedad, ya que tanto el señor José Rene Oliva Euceda, como la Municipalidad de Concordia, han presentado título debidamente inscrito en el Instituto de la propiedad correspondiente, para acreditar un derecho de propiedad sobre el inmueble que recae este debate. Ante tal situación, este Instituto no puede otorgar validez a uno en detrimento del otro, ya que no es competencia ni facultad verificar la certeza jurídica de los mismos para establecer una reivindicación que prejuzgue un derecho a favor de cualquier parte", y con ese argumento referido en la resolución objeto del recurso de reposición, fue declarada sin lugar la solicitud tendiente a obtener la autorización para el aprovechamiento forestal a favor de su representado.

CONSIDERANDO: Consecuentemente el objeto del presente debate radica en que el área solicitada sobre la cual recae la petición de fondo, se encuentra dentro del área de un plan de manejo forestal que al igual que el del peticionario, se arroga derechos reales a su favor sobre el inmueble correspondiente, por lo cual este Instituto no podría dada la situación contenciosa que se ha creado, prejuzgar derechos reales, así como ni siquiera se podría determinar ubicaciones de las única legitimada para ejercitar una acción de tal naturaleza (acción posesoria) es quien se considere agraviado en su derecho de propiedad, por lo cual es procedente por tanto inhibirse de seguir conociendo un asunto cuya competencia le es ajena dado los alcances que pudieran abarcar una eventual autorización de aprovechamiento forestal sobre un área en la cual se ejercen derechos propios de la posesión junto con un título debidamente inscrito.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 84 párrafo segundo y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 49 y 70 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre. 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Acuerdo 030-2012 del ICF.

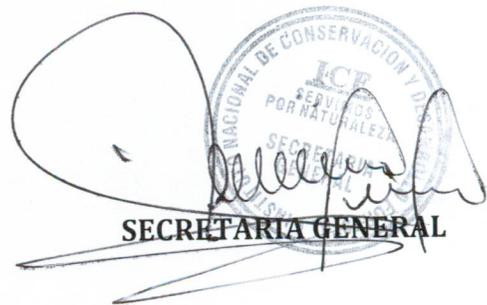
RESUELVE:

Por las razones anteriormente señaladas, es procedente **DENEGAR EL RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por el abogado José Rony Gómez interpuesto contra la Resolución **DE-MP-115-2014** de fecha once de noviembre del 2014, la cual debe de ser confirmada en todas sus partes, bajo el entendido que los efectos de esta resolución son de alcances provisionales, es decir mientras no se acredite la sentencia o resolución que acredite la tutela del derecho real correspondiente; ratificando así, en todas y cada una de sus partes la Resolución DE-MP-115-2014.-NOTIFIQUESE.

DIRECCION EJECUTIVA



SECRETARIA GENERAL



Mis documentos-2015/Dictamen ASG-ICF-081-2015/EPL/GMMC